



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00849-00
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ILARCO 114 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 901.166.698-1, y en **contra** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.034.313-7, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre el APARTAMENTO 607, TORRE NORTE, de la ciudad de Bogotá:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$5.885.600.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE EXIGIBILIDAD</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
AGOSTO DE 2019	01/09/2019	\$390.400,00
SEPTIEMBRE DE 2019	01/10/2019	\$390.400,00
OCTUBRE DE 2019	01/11/2019	\$390.400,00
NOVIEMBRE DE 2019	01/12/2019	\$390.400,00
DICIEMBRE DE 2019	01/01/2020	\$390.400,00
ENERO DE 2020	01/02/2020	\$390.400,00
FEBRERO DE 2020	01/03/2020	\$390.400,00
MARZO DE 2020	01/04/2020	\$390.400,00
ABRIL DE 2020	01/05/2020	\$390.400,00
MAYO DE 2020	01/06/2020	\$390.400,00
JUNIO DE 2020	01/07/2020	\$390.400,00
JULIO DE 2020	01/08/2020	\$390.400,00
AGOSTO DE 2020	01/09/2020	\$390.400,00
SEPTIEMBRE DE 2020	01/10/2020	\$405.200,00

OCTUBRE DE 2020	01/11/2020	\$405.200,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$5.885.600,00</u>

2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguientes de la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la entidad deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce al abogado **RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la copropiedad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la entidad demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de

las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **052** hoy **11 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00849-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c851c48478c01e056ca980f0cfde39f91495b11d3f60bf7f6b3ea04078
b32a43

Documento generado en 10/11/2020 08:40:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>